

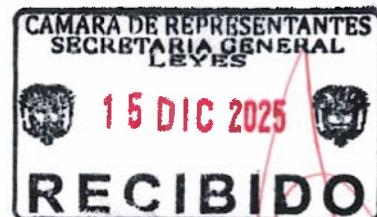


H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 15 de diciembre del 2025.

PROPOSICIÓN

**Adicionar al literal C del Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 489 de 2025
Cámara, el cual quedara así:**



Texto propuesto: Adicionar al Artículo 3 literal C

C) En Secretarías departamentales y municipales de salud para la inspección y vigilancia de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de protección, centros de larga estancia; centros vida y centros día deberán contar con acompañamiento técnico de gerontólogos, presencial o mediante telegerontología.

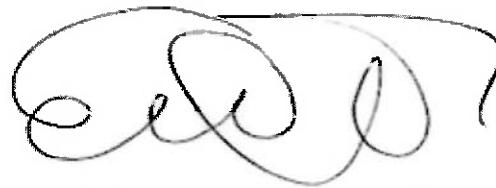
JUSTIFICACIÓN

En San Andrés y Providencia, la infraestructura es limitada y el traslado de personas mayores es complejo. El acompañamiento gerontológico continuo mejora la calidad del cuidado, previene dependencia y fortalece redes familiares.

Los Centros Vida, Centros Día y programas de atención domiciliaria constituyen el eje principal de la política pública de envejecimiento y vejez en San Andrés y Providencia. No obstante, estos servicios enfrentan limitaciones relacionadas con **capacidad técnica, rotación de personal, y ausencia de acompañamiento especializado permanente**, lo que afecta la calidad, continuidad y enfoque preventivo de la atención.

En territorios insulares, las dificultades de movilidad, la fragmentación del territorio y la limitada oferta de servicios especializados hacen que la **atención domiciliaria y comunitaria sea** no solo deseable, sino **necesaria**. El gerontólogo aporta competencias técnicas para la **valoración funcional integral**, la prevención de la dependencia, el acompañamiento al cuidador, y la articulación con las rutas de salud y protección social.

Incorporar el acompañamiento gerontológico —presencial o mediante modalidades de telegerontología— permite **optimizar recursos públicos**, reducir hospitalizaciones evitables, disminuir remisiones al continente y mejorar los indicadores de bienestar, autonomía e independencia de las personas mayores. Esta proposición fortalece la sostenibilidad del sistema, prioriza la atención en el entorno habitual de la persona mayor y responde a los principios de **uso eficiente de recursos, atención centrada en la persona y enfoque territorial**, fundamentales para la prestación de servicios en contextos insulares como el Archipiélago..



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ



Bogotá 15 de diciembre del 2025.

PROPOSICIÓN

Adicionar un inciso al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 489 de 2025 Cámara, el cual quedara así:

Artículo 3 (literal S)

S. Los gerontólogos podrán diseñar e implementar **modelos comunitarios e interculturales de envejecimiento saludable**, con enfoque diferencial étnico, cultural y territorial.

JUSTIFICACIÓN

La población raizal tiene prácticas culturales, familiares y comunitarias propias frente al envejecimiento. Un modelo gerontológico intercultural fortalece la **autonomía**, evita institucionalización innecesaria y respeta los derechos culturales reconocidos constitucionalmente.

San Andrés y Providencia cuentan con una **población étnica raizal** con prácticas culturales, lingüísticas y comunitarias propias, en las que el envejecimiento y la vejez se conciben desde una **lógica colectiva, familiar y territorial**, distinta a los modelos institucionales tradicionales del continente.

La ausencia de un enfoque intercultural en la atención a personas mayores genera **riesgos de desarraigamiento, pérdida de autonomía, ruptura de redes comunitarias** y prácticas asistencialistas que no responden a la cosmovisión local. En este contexto, el gerontólogo cumple un rol estratégico como **puente entre el sistema de salud, la comunidad y la cultura**, permitiendo diseñar intervenciones que respeten la identidad cultural y promuevan un envejecimiento digno y autónomo.

La formalización de modelos comunitarios e interculturales dentro del campo de acción del gerontólogo fortalece la **participación social de las personas mayores**, el empoderamiento comunitario y la corresponsabilidad familiar, reduciendo la sobrecarga institucional y promoviendo soluciones sostenibles y culturalmente pertinentes.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

PLT 3

Bogotá 15 de diciembre del 2025.

PROPOSICIÓN



**Adiciónese un parágrafo al artículo 3 del Proyecto de Ley N° 489 de 2025
Cámara, el cual quedara así:**

Parágrafo: En territorios insulares, rurales dispersos o de difícil acceso, las entidades territoriales deberán priorizar la vinculación de gerontólogos en programas de atención primaria, centros vida, centros dia y programas domiciliarios.

JUSTIFICACIÓN

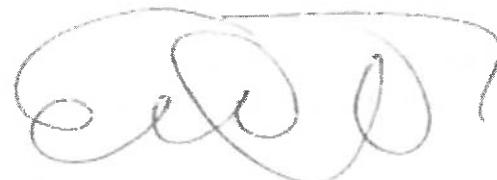
San Andrés y Providencia presentan limitaciones estructurales de acceso a especialistas, por lo que el gerontólogo cumple un rol clave como **articulador comunitario, preventivo y de acompañamiento funcional**, reduciendo hospitalizaciones evitables y costos al sistema de salud.

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina presenta **condiciones estructurales, geográficas y demográficas** diferenciadas frente al territorio continental, caracterizadas por su **insularidad, limitada capacidad instalada en salud, altos costos de remisión, y dependencia de servicios locales de primer nivel** para la atención de la población adulta mayor. El envejecimiento poblacional en territorios insulares implica retos adicionales, como la **disminución de redes familiares extensas, la migración de población joven, y la mayor prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles**, situaciones que exigen **intervenciones preventivas, comunitarias y continuas**, más que respuestas hospitalarias tardías.

La inclusión expresa del enfoque diferencial en la reglamentación del ejercicio profesional de la gerontología permite garantizar que los **manuales de funciones y las plantas de personal de las entidades territoriales** reconozcan al gerontólogo como un profesional clave para el diseño e implementación de estrategias de envejecimiento saludable, atención primaria, vigilancia funcional y

acompañamiento psicosocial, particularmente en contextos donde el acceso a especialistas médicos es limitado.

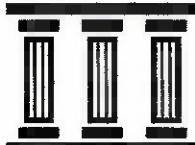
Esta proposición se fundamenta además en los principios constitucionales de **equidad, igualdad material y enfoque territorial**, así como en la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciadas para garantizar el goce efectivo de derechos de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad estructural, como lo son las personas mayores en territorios insulares.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

ACT 39

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 39 del proyecto de ley 489 de 2025 Cámara Por medio del cual se reglamenta la profesión de gerontología en Colombia y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo 39. La acción deontológica y disciplinaria profesional prescribe a los cinco (5) años, contados desde el día siguiente en que se cometió la última acción u omisión constitutiva de falta contra la deontología y la reglamentación profesional.

La formulación del pliego de cargos a un gerontólogo por falta(s) contra la deontología y la reglamentación profesional, interrumpe suspende la prescripción, y la misma se reanudará por el término faltante para los cinco años, a partir de las resultas del pliego respectivo, la que se contará nuevamente desde el día de la interrupción, caso en el cual el término de prescripción se reducirá a dos (2) años. La sanción prescribe a los tres (3) años contados desde la fecha de la ejecutoria de la providencia que la imponga.



Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



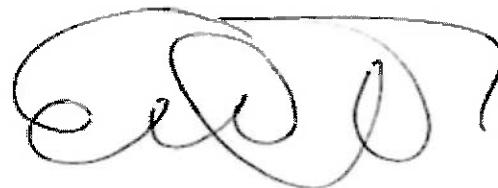
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

3:50 pm

acompañamiento psicosocial, particularmente en contextos donde el acceso a especialistas médicos es limitado.

Esta proposición se fundamenta además en los principios constitucionales de **equidad, igualdad material y enfoque territorial**, así como en la obligación del Estado de adoptar medidas diferenciadas para garantizar el goce efectivo de derechos de poblaciones en condiciones de vulnerabilidad estructural, como lo son las personas mayores en territorios insulares.



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ



Bogotá 15 de diciembre del 2025.

PROPOSICIÓN

**Adicionar al literal C del Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 489 de 2025
Cámara, el cual quedara así:**

Texto propuesto: Adicionar al Artículo 3 literal C

C) En Secretarías departamentales y municipales de salud para la inspección y vigilancia de los Centros de Bienestar del Anciano, Centros de protección, centros de larga estancia; centros vida y centros día deberán contar con acompañamiento técnico de gerontólogos, presencial o mediante telegerontología.

JUSTIFICACIÓN

En San Andrés y Providencia, la infraestructura es limitada y el traslado de personas mayores es complejo. El acompañamiento gerontológico continuo mejora la calidad del cuidado, previene dependencia y fortalece redes familiares.

Los **Centros Vida, Centros Día y programas de atención domiciliaria** constituyen el eje principal de la política pública de envejecimiento y vejez en San Andrés y Providencia. No obstante, estos servicios enfrentan limitaciones relacionadas con **capacidad técnica, rotación de personal, y ausencia de acompañamiento especializado permanente**, lo que afecta la calidad, continuidad y enfoque preventivo de la atención.

En territorios insulares, las dificultades de movilidad, la fragmentación del territorio y la limitada oferta de servicios especializados hacen que la **atención domiciliaria y comunitaria** sea no solo deseable, sino **necesaria**. El gerontólogo aporta competencias técnicas para la **valoración funcional integral**, la prevención de la dependencia, el acompañamiento al cuidador, y la articulación con las rutas de salud y protección social.

Incorporar el acompañamiento gerontológico —presencial o mediante modalidades de telegerontología— permite **optimizar recursos públicos**, reducir hospitalizaciones evitables, disminuir remisiones al continente y mejorar los indicadores de bienestar, autonomía e independencia de las personas mayores. Esta proposición fortalece la sostenibilidad del sistema, prioriza la atención en el entorno habitual de la persona mayor y responde a los principios de **uso eficiente de recursos, atención centrada en la persona y enfoque territorial**, fundamentales para la prestación de servicios en contextos insulares como el Archipiélago..



ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.